

perfumería, formulada por la Entidad «Productos Gota de Ambar, S. A.», de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1961.—P. D. José Bastos Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

• • •

ORDEN de 7 de febrero de 1961 por la que se autoriza a don Amador Peris Andréu la admisión temporal de 30 toneladas de latón 67/33 para su transformación en fundición de lámparas y broncees artísticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Amador Peris Andréu en solicitud de admisión temporal para importar latón 67/33 por 100 para elaborar lámparas y broncees artísticos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don Amador Peris Andréu, con domicilio en Valencia, calle de Font Rocha, número 6, el régimen de admisión temporal para la importación de 30 toneladas de latón 67 por 100 de cobre y 33 por 100 de cinc para su transformación en lámparas y broncees artísticos, con destino a la exportación.

2.º Los países de procedencia y destino de las mercancías importadas podrán ser todos los que mantengan relaciones comerciales con España.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Valencia, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones/podrán efectuarse por las Aduanas de Valencia, Barcelona, La Jurquera e Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee el concesionario en Valencia, calle Font Rocha, número 6.

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

6.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de latón importado deberán exportarse noventa kilos de latón del mismo contenido en las lámparas y broncees exportados.

9.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en el plazo fijado en el apartado sexto.

10. Le conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondiente a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro Directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre primera convocatoria del cupo global número 20 h) (Aceros especiales).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 20 h) (Aceros especiales).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 3 de abril de 1961, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, almacenista, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados, y el uso concreto al que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

Será motivo de denegación la no presentación de esta declaración con los datos que se solicitan.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Se detallará con claridad en las facturas proforma que acompañen a la solicitud, la composición exacta, forma y dimensiones de la mercancía a importar.

Madrid 17 de febrero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

• • •

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 17 de febrero de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12.12	12.18
Franco belgas	118.45	119.05
Franco suizo	13.69	13.75
Dólares U S A	59.85	60.15
Dólares Canadá	60.20	60.55
Deutsche Mark	14.24	14.32
Florines holandeses	15.75	15.83
Libras esterlinas	167.58	168.43
Liras italiana	9.60	9.65
Schilling austriacos	2.29	2.31
Corona danesa	8.66	8.70
Corona noruega	8.38	8.43
Corona sueca	11.57	11.63
Marcos finlandeses	18.70	18.80